

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 1333 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE INDUSTRIAL
"PRO-OXINE A+B "

VALPARAÍSO, 07 OCT. 2009

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SOC. COM. PACIFIC CHEM., a través de la carta de fecha 25 de Junio de 2009, en la que solicita autorización para el uso del desinfectante "PRO-OXINE A+B®" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "PRO-OXINE A+B®", por la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del Informe Científico y Técnico N° 56/2009 de fecha 4 de Agosto de 2009.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto "PRO-OXINE A+B®", en la que se indica la Dosis Letal LC_{50-48h} de 99,07 ppm en *Harpacticus littoralis* y la Dosis Crónica (EC_{50}) de 70,85 ppm también en *Harpacticus littoralis*, especie marina local y susceptible de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- Que, además, se encuentra en tramitación su registro como desinfectante para uso marino, de acuerdo a lo señalado en el D.S.(S.) N° 157/07, como consta en su solicitud N° 10.299/09 de fecha 1 de Octubre de 2009.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante industrial "PRO-OXINE A+B®" sobre naves, artefactos navales y otras construcciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada en una concentración tal que no genere en el entorno marino inmediato, concentraciones iguales o superiores a los 70 mg/L del producto.
- 2.- Atendiendo que se reconoce las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua marino determinado de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "PRO-OXINE A+B®" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

DEL:

07 OCT. 2009

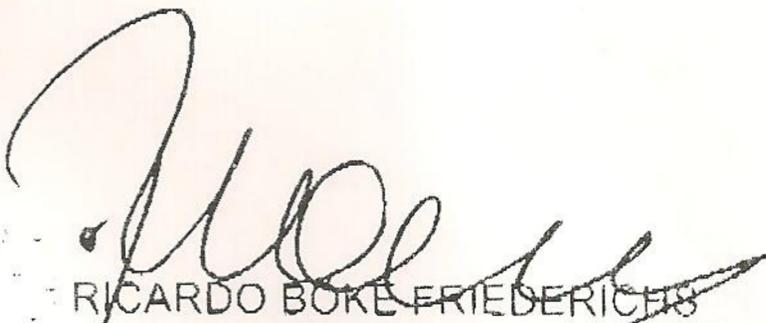
2

- a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
- c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
- d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación; sin embargo, la Autoridad Marítima podrá revocarla sin previo aviso, si el titular no comprueba en el plazo de 1 año, desde la citada fecha que su producto ha sido ingresado en los registros de pesticidas para uso marino del Instituto de Salud Pública.
- 2.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 41,47; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.
- 3.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL


RICARDO BOKÉ FRIEDERICHS
COMODORO LTJ
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- EMPRESA SOC. COMERCIAL PACIFIC CHEM LTDA.
- 2 - 17.- GOBERNACIONES MARITIMAS
- 18.- BOLETÍN DGTM Y MM. (INF.)
- 19.- ARCHIVO/DPMAA y CC / jlo.